



Barranquilla, 06 de agosto de 2020.

TUTELA No. 08001-40-88-006-2020-00056-00
ACCIONANTE: GEOVANIS JESUS CUETO THERAN
APODERADO: JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO
ACCIONADO: BANCO BBVA
VINCULADOS: EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATA CREDITO, CIFIN S.A.S., ACTUALMENTE
TRANSUNIÓN y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, en fecha Mar 4/08/2020 7:13 PM., a través del correo institucional, informó que los datos personales de su cliente, señor **GEOVANIS JESUS CUETO THERAN**, son los siguiente: GEOVANISJESUS@GMAIL.COM y su dirección de residencia es CARRERA 16 # 55 A-22, de la ciudad de Barranquilla, subsanando de esa forma el yerro que le fuera advertido mediante auto de fecha 03/08/2020, el cual fue debidamente notificado el día Mar 4/08/2020 5:17 PM, a su correo electrónico comercial.consuldatasyc@gmail.com

Seguidamente, se advierte que el accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales a la intimidad, buen nombre y autodeterminación de los sistemas informativos de la base de datos de las centrales de riesgo y las fuentes principales de información

Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de agosto del 2020

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

VISTOS

Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, quien actúa en nombre del señor **GEOVANIS JESUS CUETO THERAN**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **BANCO B.B.V.A.**

CONSIDERACIONES.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom
Tel.3796129: www.ramajudicial.gov.co Correo j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías
Barranquilla-Atlántico
NIT. 800165799

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, quien actúa en nombre del señor **GEOVANIS JESUS CUETO THERAN**, contra **BANCO B.B.V.A.**

SEGUNDO: Vincular de manera oficiosa a las Centrales de Riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATA CREDITO, CFIN S.A.S.**, actualmente **TRANSUNIÓN** y **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción en relación con los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Oficiarse a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico por duplicado.** Notifíquese a la accionada por conducto del centro de servicios del SPOA.

JUEZ;

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

Juez Sexto Penal Municipal Con Función
de Control de Garantías de Barranquilla

Firmado Por:

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom
Tel.3796129: www.ramajudicial.gov.co Correo j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías
Barranquilla-Atlántico
NIT. 800165799

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a338012fa8d6d746a31b8a7b0dd75ca4cf6d32f0a4da7b0b67c85d8b38914b5b

Documento generado en 07/08/2020 08:27:16 p.m.